

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MARTES 04 DE OCTUBRE DE 2022**

**GACETA NO. 111**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA  
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO 524 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VÍAL. .....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. ....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE FORÁNEO SEGURO. ....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA,	



QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.....	42
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE GANADO.....	60
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	67
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.....	68
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	69
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LUTO NACIONAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	70
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AVANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE GÉNERO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.....	71
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MOVILIDAD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.....	72
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OCTUBRE MES DEL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO DEL GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	74
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	75



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**OCTUBRE 04 2022**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **DECLARATORIA DE APROBACIÓN** DEL DECRETO 524 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, **EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VÍAL.**

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.**  
(TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.**  
(TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE FORÁNEO SEGURO.**  
(TRÁMITE)
- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**  
(TRÁMITE)
- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**  
(TRÁMITE)



11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.**

(TRÁMITE)

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE GANADO.**

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CÁNCER DE MAMA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“LUTO NACIONAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“AVANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE GÉNERO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“MOVILIDAD”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“OCTUBRE MES DEL CÁNCER DE MAMA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMPROMISO DEL GOBIERNO FEDERAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

19o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**





## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. C-011, C012/2022 Y OFICIO CIRCULAR No. 155.- ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE VILLAHERMOSA Y GUANAJUATO, EN LAS CUALES COMUNICAN CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y DE SU RESPECTIVO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONFORMACIÓN DE LAS FRACCIONES DEL PRD Y PRI.
<b>TRAMITE:</b>  ENTERADOS	OFICIO No. 00407/2022.- ENVIADO POR LA DIRECTORA DE ENLACE Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL INFORME DE ACTIVIDADES 2021.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 15'130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
<b>TRÁMITE:</b>  A SU EXPEDIENTE	OFICIO No. SSA-A/069/2022.- ENVIADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DEL DECRETO No. 154, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. FLORENCIO RUBIO DÍAZ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO REFERIDO.



<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO REFERIDO.
<b>TRÁMITE:</b>  TURNENE A LOS 25 DIPUTADOS DE LA LXIX LEGISLATURA.	OFICIO No. FECCDGO/727/2022.- ENVIADO POR EL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2021-2022.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO S/N PRESENTADO POR DIFERENTES ASOCIACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS, EN PRO DE LA VIDA, LA FAMILIA Y LAS LIBERTADES.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA.	OFICIO No. 0413.- ENVIADO POR EL C. FRANCISCO SANTILLÁN DE LA TORRE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEDATU EN DURANGO, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LIDERAZGOS QUE FIRMARON A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ACTIVATE. ORG.MX, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.



**DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO 524 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VÍAL.**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **laudos laborales**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país y debido a su origen, el municipio se encuentra estrechamente ligado al desarrollo del Estado Mexicano como nación, además de que también constituye una de las más antiguas instituciones en todo el continente.

Como es de todos conocido, el primero de los ayuntamientos dentro del territorio nacional fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, mismo que fuera fundado por Hernán Cortes el 22 de abril del año 1519; desde entonces, cada uno de los municipios posteriormente creados, manifiestan, entre otras, la riqueza en la variedad de formas y expresiones de nuestro pueblo y sus valores culturales, lo que tiene como causa inicial la región en la que se encuentre cada uno de ellos.

México se encuentra dividido territorialmente en 32 entidades federativas dentro de las cuales existen 2471 municipios y 16 delegaciones o demarcaciones territoriales dentro de la Ciudad de México, siendo Oaxaca la entidad que cuenta con la mayor cantidad de los mismos ya que es conformada



por 570 y Baja California Sur la que menos tiene, siendo solo cinco los municipios que existen dentro de su territorio.

El concepto "municipio libre", que a decir de estudiosos del tema, surge como denominación oficial y constitucional en la época de la revolución mexicana, el cual es el más utilizado tanto de manera formal como institucional para referirse a dicha división territorial.

Por su parte, en Durango contamos con 39 de ellos, siendo el más recientemente creado el municipio de Nuevo Ideal, mismo que surge en el año de 1989.

Por otro lado, resulta común que al inicio de cada nueva administración municipal, se establezcan una cantidad considerable de juicios laborales en contra de cada uno de los ayuntamientos, debido a las inconformidades de trabajadores de la saliente administración, argumentando generalmente despidos injustificados, lo que recae enteramente en la nueva administración.

Debido a lo anterior, en nuestro Estado resulta inmensa la cantidad de juicios pendientes de resolución y peor aún, la cantidad en numerario que resulta vinculante para cada municipio por decisión de la autoridad; lo que ha conformado una carga fuera de toda proporción y una deuda, que en la mayoría de los casos si no es que en todos, rebasa la capacidad de cada ayuntamiento, al resultar prácticamente impagable el monto a que asciende dicho adeudo por los laudos que se han llegado a emitir en favor de los trabajadores de dicho nivel de gobierno.

Hay laudos incluso derivados de juicios iniciados desde décadas atrás por los que las nuevas administraciones tienen que hacerse responsables y se ven obligados a pagar, lo que resulta una carga excesiva y desproporcionada, a sabiendas que la mayoría de los municipios de nuestra entidad, no cuentan con el presupuesto e ingresos suficientes para cumplir con dicha carga.

Dicha problemática, ha venido mermando a los diversos ayuntamientos a lo largo de muchos años, pues habrá que recordar que no solo son los juicios que provienen de tiempo atrás, sino que deben atender los que vayan surgiendo, lo cual exige destinar recursos tanto materiales como humanos que se pudieran utilizar de distinta manera y en beneficio de la población que conforma cada municipio.

Las demandas laborales que se arrastran de administraciones pasadas, como es el caso del municipio de Durango por citar un ejemplo, obligan a los ayuntamientos al pago de millones de pesos, lo que por desgracias se replica en muchos otros, siendo prácticamente una constante que se ha convertido en un vicio presupuestal.

En relación con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestro estado, señala, entre otras, como parte de las atribuciones de cada Presidente Municipal, expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.



Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, para establecer que una vez concluida la Administración Municipal correspondiente, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.

Además, se establece dentro del mismo artículo que los titulares de cada una de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, durarán en su encargo únicamente la Administración Municipal que lo nombró.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 79 del **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos expedidos por los propios ayuntamientos. Los ayuntamientos, con base en estas disposiciones, establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas en función de las características socio-económicas del municipio, de su propia capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda; la duración en el cargo, será únicamente para la Administración Municipal que lo nombró. Éstos acordarán directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.**

**Una vez concluida la Administración Municipal, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y**



solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 5 de septiembre de 2022.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. JOSÉ CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**





**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **agravantes en el delito de violación**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En muchos casos, si no es que en todos, al delito le revisten características de fenómeno social, multicausal y multidimensional, entre otras, siendo las misma las principales en consideración a los estudios que se realizan con el afán de su entendimiento y con el objetivo final de su erradicación práctica.

Mediante la ciencia jurídica, más específicamente a través de la materia penal del derecho, se tipifican las acciones antijurídicas y punibles, por las que el Estado, como representante de la sociedad, castiga a los transgresores de bienes particulares que resultan en un atentado a la convivencia en sociedad, a la dignidad humana y a la integridad de la persona.



Dentro de las conductas delictivas, que si bien todas resultan perjudiciales, entre las más dañinas se encuentra el delito de violación, mismo que se puede entender como el tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento, como así lo describe la Real Academia Española.

Entre los delitos existen algunos de tal carácter por la transgresión a las reglas de convivencia social, a los que se les conoce como de alto impacto, debido a la importancia que reviste el bien jurídico tutelado, entre los que se encuentra el delito de violación.

Por su parte, el objetivo de contar con una descripción puntual de los alcances y consecuencias jurídicas que se adquieren por la comisión de algún delito, es de inminente relevancia, así como, en ese mismo sentido, es menester para las conductas aleatorias y causas colaterales que se conocen como agravantes.

Si bien es cierto que lo ideal sería no tener la necesidad de castigar a nadie, la verdad es que resulta indispensable contar con medidas normativas que disminuyan o busquen erradicar la práctica de toda acción ilegal, por lo que la implementación de las agravantes que se incluyan en cada delito, también pueden propiciar la prevención de estos últimos.

Una agravante, es una situación que empeora y aumenta el perjuicio que ocasiona una acción antijurídica, al mismo tiempo que lesiona con mayor severidad la integridad de la víctima. Además de que constituye un motivo con sustento legal para aumentar la responsabilidad del victimario.

Existen diversas maneras y enfoques que se pueden emplear para buscar una disminución en la práctica de conductas ilegales por parte de ciertos grupos dentro de una sociedad; una muy eficaz puede ser la prevención, que sin ser la única se puede combinar con otras para alcanzar mejores resultados, entre las que podemos citar la punibilidad de delitos y sus características de sanción.

Derivado del concentrado estadístico relativo a la actividad delictiva del primer trimestre del presente año, se registraron 67 denuncias por violación simple; de las cuales 28 de las mismas se presentaron en el mes de marzo.

Cabe hacer mención que la cifra es la misma a la que se registró entre enero y marzo del año pasado.

En relación con lo mencionado, a las personas víctimas del delito, se les llega a colocar en estado de vulnerabilidad mediante el suministro de alguna droga que inhiba los sentidos y estado de



conciencia, por lo que resultan mucho más fáciles para la ocasión del delito, debido a la poca y disminuida probabilidad de repeler la acción perjudicial en su contra.

El delito de violación es una acción que perjudica a la víctima directa, a su familia, a la sociedad en su conjunto y al Estado mismo.

Los actos ilícitos de naturaleza sexual, son los que dejan una huella que, en el mejor de los casos, resulta extremadamente difícil de borrar.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente reforma, propone la inclusión de una agravante dentro del delito de violación, incluida en los artículos 176 y 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual se castigará con una mitad más de la pena establecida a quien incurra en el delito señalado, misma que consiste en el suministro previo de estupefaciente o psicotrópicos que inhiba la voluntad de la víctima, lo cual pone en absoluta desventaja y sin posibilidad de repeler la acción delictiva a la posible víctima.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 176 y 177** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 176....**

...

...

...



**Si existe suministro previo de estupefaciente o psicotrópicos que inhiba la voluntad de la víctima, las penas previstas se aumentarán en una mitad.**

**Artículo 177....**

I y II...

**Si se ejerciera violencia o suministro previo de estupefaciente o psicotrópicos que inhiba la voluntad de la víctima, las penas previstas se aumentarán en una mitad.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo., a 15 de agosto de 2022**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **protección a víctimas y testigos**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de un proceso jurisdiccional de orden penal, se suscitan una serie de etapas en las que se divide el mismo, para la consecución de un veredicto final conocido como sentencia definitiva.

La realización del conjunto que conforman todas las etapas del procedimiento, hasta antes de la sentencia definitiva, se le conoce como sustanciación, en el cual participan cada una de las partes en el juicio, es decir víctima y sujeto activo, además de funcionarios, defensores, testigos, peritos, entre otros.

Una debida sustanciación, no sería posible sin la participación indispensable de la víctima y los testigos, la cual debe ser libre de coacción y libre de toda violencia.



La víctima dentro de un proceso penal es la persona que padece las consecuencias dañosas de un delito; es el ser humano que sufre el perjuicio ocasionado por la acción delictiva realizada por el sujeto activo de dicha acción.

Por su parte, un testigo es una persona que da testimonio de algo y para efectos de un proceso penal, el testigo de cargo es el que depone en contra del procesado y testigo de descargo es aquel que depone en favor del señalado como posible responsable.

Cuando una persona que participa como testigo dentro del trámite para el esclarecimiento de posibles actos delictivos, resulta amedrentada puede, por la presión que sobre su persona se llega a ejercer, participar de manera deficiente en contra o a favor de alguna de las partes dentro del procedimiento respectivo, a consecuencia de la coacción que se ejerce sobre la misma.

Para el caso de la agresión que pueda sufrir una persona reconocida como víctima dentro de un proceso penal, constituye una revictimización, es decir, se le propina una acción violenta dentro de otra, por lo que se puede considerar que, de presentarse el caso es doblemente víctima.

La distorsión que se llega a propiciar en un procedimiento por las posibles amenazas a víctimas o testigos, desvirtúa por completo la labor de impartición de justicia que debe ser ejecutada por parte del Estado.

Poco y nada aportan al esclarecimiento de la verdad un testimonio coartado por las amenazas que se lleguen a ejercer sobre los testigos o sobre la misma víctima.

La intimidación que recae en contra tanto de testigos como de víctimas del delito, son un verdadero impedimento para la consecución de la verdad y la reparación del daño causado por los posibles victimarios.

Los delitos solo pueden ser sancionados de manera efectiva, si las pruebas aportadas por las partes y testigos, se desahogan con la libertad y legalidad debida.

El valor probatorio que pueda tener el testimonio de la víctima o de las personas que presenciaron o atestiguaron los hechos controvertidos dentro de todo procedimiento jurisdiccional, es nulo si no se realiza de manera libre y espontánea.

Es preciso mencionar que, como parte de las conclusiones y recomendaciones que se presentan en el apartado de acceso a la justicia, del informe sobre "Situación de los Derechos Humanos en



México”, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 2015, establece que nuestro país requiere, entre otras, adoptar medidas de protección específicas para las víctimas, sus familiares, sus representantes, testigos, peritos, defensores y defensoras que participen en la investigación o búsqueda de justicia cuando estén en riesgo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 174 del Código Penal del estado de Durango, con la finalidad de incorporar una agravante para el caso del delito de amenazas y sancionar hasta con una mitad más cuando dicha acción delictiva se ejecute en contra de víctima, ofendido o testigo dentro de un procedimiento penal.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 174** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 174...**

I y II...

...

...

**Las penas aumentarán en una mitad cuando la amenaza sea dirigida en contra de una víctima, ofendido o testigo dentro de un procedimiento penal.**





## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 13 de junio de 2022**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE FORÁNEO SEGURO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de **transporte foráneo seguro**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 94 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, a fin de establecer que, con independencia de que las actualizaciones para concesiones de servicio público se realicen en el mes de marzo de cada año, como actualmente lo determina la norma, también en cualquier momento el Ejecutivo del Estado podrá instruir para que se emitan convocatorias extraordinarias, plenamente motivadas y justificadas, para el otorgamiento de concesiones de transporte foráneo, a fin de asegurar el transporte de personas en zonas geográficamente apartadas y donde así lo exija el interés público.

Complementariamente se especifica en la propuesta que, en tales procedimientos, no podrá omitirse bajo ninguna circunstancia el cumplimiento de los requisitos que garanticen la seguridad, comodidad,



puntualidad, continuidad, calidad e higiene para los pasajeros; y no obstante, sí podrán establecerse esquemas de agilización de trámites y estímulos fiscales, a fin de cubrir las necesidades de movilidad segura de la población.

Lo anterior se motiva en una realidad de escasos medios de transporte en diversas regiones rurales del estado, lo cual obstaculiza el goce del derecho a la movilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manifiesta en el penúltimo párrafo del artículo cuarto que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

Lo cierto es que a los rezagos socio-económicos que enfrentan sectores poblacionales de la zona rural del estado, se suma el grado de insuficiencia en materia de movilidad, lo que a su vez impacta en la falta de goce de otros derechos, llámense salud, ingresos económicos y trabajo, bienes y servicios, o educación.

En dicha lógica, de un análisis al estudio “*Mejora de la movilidad rural: Opciones para el desarrollo del transporte motorizado y no motorizado en las áreas rurales*”<sup>1</sup> editado por el Banco Mundial, puede destacarse que:

- \* El acceso limitado al transporte constriñe el desarrollo económico y social y contribuye a la pobreza. Mejores servicios de transporte pueden estimular la actividad económica y el mejoramiento social, conduciendo al acceso más fácil y a un círculo virtuoso que reduce la pobreza y mejora las vidas de los residentes rurales pobres.
- \* La mejora del acceso de la población rural a los servicios esenciales requiere una mejor movilidad a través de la infraestructura y los servicios de transporte, así como la ubicación, el precio y la calidad.

---

<sup>1</sup> STARKEY, PAUL; ELLIS, SIMON; HINE, JOHN; TERNELL, ANNA; Mejora de la movilidad rural: Opciones para el desarrollo del transporte motorizado y no motorizado en las áreas rurales. BANCO MUNDIAL. Recuperado en:

<https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/767111468765310048/mejora-de-la-movilidad-rural-opciones-para-el-desarrollo-del-transporte-motorizado-y-no-motorizado-en-las-areas-rurales>



- \* Hay muchos obstáculos para un transporte rural más barato y eficiente y muchos factores influyen en los esfuerzos para promover los servicios de transporte rural. A pesar del gasto masivo, muchos de los esfuerzos gubernamentales y de donantes para mejorar el transporte rural no han satisfecho las necesidades de los residentes rurales. Es más, el mercado no ha prestado servicios de transporte a las áreas con demanda baja y a los segmentos más pobres y menos móviles de la comunidad.
- \* Para proporcionar beneficios económicos y sociales significativos, la inversión en el transporte debe adoptar un enfoque integrado. En lugar de enfocarse exclusivamente en la ampliación de las redes viales, también se debe prestar
- \* atención a los caminos más pequeños, senderos y sendas; al uso de medios privados y comerciales de transporte (motorizados y no motorizados) y a la importancia de los centros de transporte y los mercados.
- \* Los planificadores de transporte deben adoptar un enfoque holístico que incluya a todos los interesados e involucrados directos en un proceso participativo de evaluación de las necesidades, dentro de un marco de política claro, basado en la interdependencia y la complementariedad de los diferentes medios de transporte. Además, las políticas favorables y los entornos operativos pueden permitirle al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeñar funciones importantes en iniciativas nuevas<sup>2</sup>.

En el ámbito concreto de Durango, la obligación en materia de transporte público se entiende como un servicio a cargo del Estado, quien puede concesionarlo a los particulares<sup>3</sup>, bajo procesos, temporalidades y requisitos previstos legal y reglamentariamente.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO. ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV: Servicio Público de Transporte: Al servicio que presta el Gobierno del Estado en las vías de jurisdicción estatal y municipal, por sí o a través de personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, carga



Pese a ello, frente al rezago en tal ámbito en regiones rurales alejadas, que en su mayoría residen personas con grados de pobreza y desigualdad, es indispensable prever normativamente mecanismos extraordinarios que alienten la participación de los particulares en la prestación del servicio público de transporte, incorporando además a quienes dispersamente puedan realizar trabajos de traslado a esquemas ordenados, que otorguen regularidad y solidez al traslado de personas.

Tales son las razones por las que se propone que en las concesiones para dichos casos, se deberán cuidar los siguientes criterios:

1. Partir de convocatorias plenamente motivadas y justificadas.
2. Referirse a zonas geográficamente apartadas y donde así lo exija el interés público.
3. Impedimento de omitir bajo ninguna circunstancia el cumplimiento de los requisitos que garanticen la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, calidad e higiene para los pasajeros.
4. Posibilidad de establecer esquemas de agilización de trámites y estímulos fiscales, a fin de cubrir las necesidades de movilidad segura de la población.

Finalmente, la presente iniciativa se localiza dentro del perímetro de aterrizaje del derecho constitucional a la movilidad, insertada tal garantía desde 2020 dentro de la Carta Fundamental de nuestro país.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

---

o mixto mediante el pago de una retribución en numerario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 94 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. En la segunda quincena de marzo de cada año, la Secretaría, con base en la información que le proporcione la Dirección publicará la declaratoria de necesidades de transporte en rutas o zonas del Estado, para que los interesados acudan formulando la solicitud correspondiente en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento.

La Dirección llevará un registro de las necesidades que por sí o por cualquier otro medio se detecten, información que hará saber a la Secretaría en los primeros días de marzo de cada año.

**En cualquier momento el Ejecutivo del Estado podrá instruir a la Secretaría, para que emita convocatorias extraordinarias, plenamente motivadas y justificadas,**

**para el otorgamiento de concesiones de transporte foráneo, a fin de asegurar el transporte de personas en zonas geográficamente apartadas y donde así lo exija el interés público.**

**En tales procedimientos, no podrá omitirse bajo ninguna circunstancia el cumplimiento de los requisitos que garanticen la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, calidad e higiene para los pasajeros. No obstante, podrán establecerse esquemas de agilización de trámites y estímulos fiscales, a fin de cubrir las necesidades de movilidad segura de la población.**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de octubre de 2022.

**SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación , en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hoy en día, en todas partes del mundo, personas con preferencias diversas sufren de la discriminación en cada aspecto de su vida diaria. En la niñez, muchos son hostigados por sus padres, rechazados por sus propias familias, llevados a abandonar sus estudios.

En la vida adulta, muchos siguen experimentando estigmatización social, tratos injustos e incluso violencia, así mismo en algunos países tener un compañero del mismo sexo está penalizado y es por esto que aún existen personas arrestadas, encarceladas y en algunos casos llegan a ser ejecutadas sólo por encontrarse en una relación amorosa. Por desgracia, hasta hoy, únicamente 12 estados son los que tienen tipificadas las agresiones u homicidios contra la población de la diversidad sexual.

Para entender un poco más la diversidad dentro de la comunidad se entiende por:





La identidad de género: a la experiencia interna e individual de género de cada persona, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que puede implicar, si se elige libremente, la modificación de la apariencia o función corporal por medios médicos, quirúrgicos o de otro tipo) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, la forma de hablar y los gestos. El término "género diverso" se utiliza para referirse a las personas cuya identidad de género, incluida su expresión de género, está en desacuerdo con lo que se percibe como la norma de género en un contexto concreto en un momento determinado.

**Transfobia:** A el miedo, el odio, la desconfianza, la incomodidad o no aceptación de las personas transgénero, consideradas transgénero o cuya expresión de género no se ajusta a los roles de género tradicionales.

**Bifobia:** Es el rechazo de las personas bisexuales o las personas o de la bisexualidad en general, alegando que las personas deben sentirse atraídas por uno u otro sexo, pero nunca por ambos a la vez, es decir, bifóbicos son todos aquellos que creen que obligatoriamente la persona debe sentirse atraída por un único sexo, ya sea el opuesto o el mismo.

Las personas trans y de género diverso de todo el mundo están sometidas a niveles de violencia y discriminación que ofenden la conciencia humana, están atrapados en una espiral de exclusión y marginación: a menudo son acosados en la escuela, rechazados por su familia, expulsados a la calle y se le niega el acceso al empleo; para ejercer su derecho al reconocimiento ante la ley, las personas trans y de género diverso son a menudo víctimas de violencia en los centros de salud, como evaluaciones psiquiátricas forzadas, cirugías no deseadas, esterilización u otros procedimientos médicos coercitivos, a menudo justificados por clasificaciones médicas discriminatorias.

En ese sentido, las personas trans son especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos cuando los datos de su nombre y sexo que figuran en los documentos oficiales no coinciden con su identidad o expresión de género. Sin embargo, hoy en día la gran mayoría de las personas trans y de género diverso en el mundo no tienen acceso al reconocimiento de género por parte del Estado. Este escenario crea un vacío legal y un clima que fomenta tácitamente el estigma y los prejuicios contra ellos.



En la raíz de los actos de violencia y discriminación se encuentra la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la identidad de género de la víctima, con una comprensión binaria de lo que constituye un hombre y una mujer, o lo masculino y lo femenino. Estos actos son invariablemente la manifestación de un estigma y un prejuicio profundamente arraigados, un odio irracional y una forma de violencia de género, impulsada por la intención de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género.

Es por ello que los Estados tienen el poder, el deber, de poner fin al calvario al que se enfrentan las personas trans y de género diverso y fomentar su inclusión. Además de las recomendaciones mencionadas anteriormente, como diputados deberíamos realizar campañas de sensibilización para eliminar el estigma social asociado a la diversidad de género, adoptando políticas educativas que aborden los sesgos sociales y culturales perjudiciales, las ideas erróneas y los prejuicios;

Y así mismo medidas para proteger a los niños trans y de género diverso de toda forma de discriminación y violencia, incluido el acoso por eso debemos tomar medidas afirmativas para corregir la discriminación estructural y remediar las desigualdades socioeconómicas.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo combatir las desigualdades de género y de discriminación mediante el reconocimiento de las condiciones de exclusión.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Único:** Se reforma el artículo 9 y la fracción XII del artículo 23, y se adiciona la fracción XVI a este mismo de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:



Ley vigente	Se propone
<p>Art. 9: También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia</p>	<p>Art. 9 también se entenderá como discriminación la homofobia, <b>transfobia, bifobia</b>, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p>
<p>Art. 23            De la I a la XI...            XII.-Promover campañas de información en los medios de comunicación y demás medios pertinentes, para sensibilizar a la sociedad en la prevención y eliminación de toda forma de discriminación;</p>	<p>Art. 23            De la I a la XI...            XII.- Promover campañas de información en los medios de comunicación y demás medios pertinentes, para sensibilizar a la sociedad en la prevención y eliminación de toda forma de discriminación; <b>y crimen de odio con motivos de homofobia, transfobia y bifobia.</b>            De la XIII a la XV...  <b>XVI.-</b> Impartir educación para promover la comprensión y combatir los estereotipos negativos y la discriminación contra las personas LGBTI, incluyendo programas dirigidos a niños y niñas en edad escolar así como campañas informativas; capacitar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley y a los operadores de justicia respecto de la prohibición del discurso de odio y la incitación a la violencia; y recolección y análisis de datos estadísticos respecto de la libertad de expresión y el discurso de odio.</p>

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a de 2022.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Ley de Hacienda del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, muestran que, durante el año 2021, en el territorio mexicano se presentaron un total de 340 mil 415 accidentes de tránsito terrestre, de los cuales, en nuestra entidad federativa, hubo 3,704 víctimas heridas y 120 víctimas mortales. En palabras del titular de la dirección municipal de seguridad pública, tan solo en la capital duranguense, se presentan aproximadamente 550 accidentes viales al mes.

Estas cifras, lamentablemente en un gran porcentaje, vienen acompañadas del hecho de que los involucrados, no cuentan con la licencia para conducir, lo que aunado a que representa una infracción contemplada en los reglamentos correspondientes, revela que, en nuestra entidad la gran mayoría de las personas, no acreditan contar con los conocimientos y aptitudes necesarias para conducir un vehículo automotor.



Lo anterior, revela que manejar un vehículo automotor, es una de las actividades cotidianas más comunes en la actualidad; conducir un automóvil puede ser de gran utilidad para nuestras actividades diarias, sin embargo, también es importante recordar que manejar implica una gran responsabilidad.

Por este motivo, para asegurar que las personas cuentan con los conocimientos relacionados con la reglamentación vial, las autoridades estatales, exigen que cada conductor cuente con su respectiva licencia de conducir.

En ese sentido, la licencia de conducir se define como *un documento oficial, personal e intransferible, que otorga la autorización administrativa para conducir vehículos en vía pública y se otorga bajo los criterios propios de cada ciudad y de la legislación aplicable correspondiente.*

La licencia de conducir al ser emitida por autoridades oficiales, también puede ser utilizada como una identificación, toda vez que cuenta con fotografía y contiene información personal del conductor.

Los requisitos para obtener la licencia de conducir, pueden llegar a variar; en el caso del estado de Durango, son los siguientes:

- Solicitud de licencia para conducir debidamente requisitada.
- Comprobante de domicilio actual no mayor a 4 meses.
- Identificación oficial.

Según lo establecido en la ley de tránsito para los municipios de nuestro Estado, *“El conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia expedida por el Gobierno del Estado que lo faculte para manejarlo”.*

Este mismo ordenamiento, establece distintas categorías de licencias, mismas que se clasifican en:

**I.- AUTOMOVILISTA:** La persona que conduce vehículos de servicio particular, sin percibir retribución de terceros por dicha actividad.

**II.- CHOFER:** El conductor de toda clase de vehículos automotores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros y de Carga, así como los Mercantiles de Servicio de Carga, y;



**III.- MOTOCICLISTA:** La persona que conduce este tipo de vehículos.

En relación a lo anterior, la ley de hacienda para nuestro estado, establece dentro del capítulo VI, denominado **de los derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta**, en el inciso B, que las por la expedición o reposición de licencias, con vigencia de 3 años se cobraran 6 y 4 UMAS para automovilistas y motociclistas, respectivamente. Mientras que las licencias para choferes contemplan un cobro de 8 UMAS.

Las licencias de automovilista tienen validez nacional por lo que puedes circular por cualquier estado del país siempre y cuando te encuentres de vacaciones o viajando de forma temporal.

Y además, en gran parte de los países, reconocen la validez de las licencias de conducir emitidas por las autoridades competentes de otros Estados, para turistas que manejan vehículos particulares.

**Una vez que ha quedado clara la relevancia de las licencias de conducir, a fin de adentrarnos en el objeto de la presente iniciativa, es importante establecer que en diversos estados, este documento tiene una vigencia permanente, es decir, la licencia permanente es un tipo de licencia que no requiere ser renovada cada 3 años.** Cumple las mismas funciones que una licencia normal y **fue introducida a fin de facilitar todo el proceso, tanto para la ciudadanía como para las y los servidores públicos** y para así eliminar las renovaciones posteriores.

La presente iniciativa forma parte del paquete que los integrantes del grupo parlamentario de morena, hemos venido presentando a lo largo de la sexagésima octava y sexagésima novena legislatura, referente a mejorar las condiciones y la seguridad de los conductores de nuestro estado; en esta ocasión con el fin de incorporar la modalidad de la licencia permanente para conductores de vehículos particulares y motociclistas.

La realidad de las cosas es que la economía de las familias duranguenses actualmente enfrenta escenarios difíciles, toda vez que seguimos resintiendo los efectos de la pandemia aunado a las malas políticas económicas empleadas por los encargados de la administración estatal, es por ello, que las y los legisladores de MORENA, encontramos oportuno apoyar su economía, reformando la ley de hacienda para establecer que las licencias de conducir tendrán vigencia permanente para conductores particulares y motociclistas.



Es necesario que cambiemos el enfoque recaudatorio por el que se han guiado las administraciones estatales, es momento que se impulsen mecanismos que permitan desempeñar una buena gestión de los recursos en nuestro estado.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE LA FRACCION I DEL INCISO B DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 60. Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

A.- .....

### **B. LICENCIAS DE MANEJO**

I. Por la expedición o reposición de licencias:

1. Con **vigencia permanente**:

- |                  |   |
|------------------|---|
| a) Automovilista | 6 |
| b) Motociclista  | 4 |

2.- Con vigencia de cuatro años:

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| a) Chofer de servicio público    | 8 |
| b) Chofer de servicio particular | 8 |





II a la V .....

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – La Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 03 de octubre de 2022.**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados, **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en el Estado en materia de **pensión alimenticia**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proporcionar alimentos es una manifestación de la solidaridad entre los seres humanos, es una obligación entre familiares, por la que se impone el deber de asistir al necesitado y con una mayor razón cuando quien lo requiere es un descendiente; siendo bajo ese supuesto que la ayuda se vuelve exigible y una obligación moral se transforma en legal.

Los alimentos, desde el punto de vista jurídico, se integran por el conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir pero también por todos aquellos implementos o servicios que sirven para mantener la existencia de quien recibe dicha prestación.

**ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.** En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que



se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 601. Décima Época, Primera Sala, 2012360. Jurisprudencia, Civil.*

Hablando del ámbito constitucional, cabe puntualizar lo señalado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instituye la obligación de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se tenderán a satisfacer el interés superior de la niñez, y que en todo momento se deberá buscar la plena garantía de sus derechos, aunque el derecho alimentario no solo va dirigido a esa población sino a todo aquel que se encuentre en estado de necesidad de los mismos.

La pensión alimenticia está constituida para garantizar las condiciones para una vida digna o, en el peor de los casos, para garantizar las mínimas condiciones de subsistencia para quien tiene derecho a recibirla.

Como parte de dicha prestación, también corresponde la modificación del porcentaje a que ascienda la misma para que se cuente siempre, sin importar el paso del tiempo y de los aumentos en los costos de los implementos que integran, con la satisfacción real del objetivo para la que fue establecida.

Por su parte, en los casos en que se condena al pago de pensión alimenticia, una manera de asegurar el cumplimiento oportuno de la misma es a través del descuento directo de una proporción del salario que recibe el deudor y en favor del acreedor; y aunque en muchos casos esa retención o descuento ha sido una fórmula efectiva y en favor de los intereses de los acreedores alimentarios, en los hechos existen otras maneras formas de pago de dicha pensión que no resulta una verdadera garantía para asegurar el cumplimiento a lo largo del tiempo y conforme a la actualización de los costos de los insumos que integran la misma.

Garantizar el cumplimiento en la cobertura de las necesidades alimenticias de los ciudadanos es una obligación del Estado, es obligación de quien crea la ley, para quien la promulga y la hace cumplir, pero también lo es de los particulares, toda vez que los derechos fundamentales cuentan con una singularidad bipartita, esto es, la de ser derechos públicos subjetivos y al mismo tiempo elementos subjetivos que penetran por completo el orden legal; de lo cual se desprende que la consecución de un adecuado nivel de alimentación no concierne de manera única a las instituciones públicas, ya que



la satisfacción de ese derecho se encuentra implícita en el círculo familiar, reglamentada por la norma legal pero tácita entre las personas.

Derivado de lo expuesto, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma propone la modificación del artículo 304 del Código Civil vigente en nuestra entidad y de esa manera establecer como obligatoria la actualización del monto de la pensión alimenticia cuando se establezca dicho deber por la autoridad jurisdiccional y que la actualización se establezca de manera automática de manera anual conforme el incremento del salario mínimo vigente.

Por todo lo aquí mismo precisado, respetuosamente sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 304** del **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 304.** El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

**Como parte de la resolución judicial o convenio respectivos, se deberá establecer una cantidad en porcentaje de los ingresos del deudor alimenticio de manera que el monto de la pensión se actualice de forma automática conforme el paso del tiempo. El Juez cuidará el cumplimiento de esta disposición tomando las medidas necesarias para ello.**

**Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general vigente si se tratara de cantidad líquida o determinada, se deberá notificar al deudor alimentario de dicha obligación al momento de notificarle la sentencia o por acuerdo de voluntad en el convenio correspondiente y para el caso de no dar cumplimiento en los**



términos antes señalados, se considerará como incumplimiento de pago de pensión alimenticia, pudiendo exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 03 de Octubre de 2022**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma fue presentada en fecha 18 de noviembre de 2021 y que tiene por objeto establecer la obligación de los órganos jurisdiccionales y del ministerio público de aplicar de manera inmediata las órdenes de protección prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a lo establecido en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** – En fecha 18 de marzo de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación decreto mediante el cual se reforma la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se establecieron diversos lineamientos referentes a las órdenes de protección.

Derivado de ellos es que se hizo la reforma correspondiente en el Estado, en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, lo anterior con la intención de dotar de mayor fuerza a las instituciones encargadas para poder sancionar el delito de violencia.

El objetivo principal de dichas adiciones y reformas, es proteger a las denunciantes/supervivientes del delito de violencia, que en determinados supuestos están en peligro de sufrir daños inmediatos, con medidas preventivas de ataques inminentes hacia su integridad física, moral y psicológica.

**TERCERO.** – Los iniciadores manifiestan que “las Autoridades encargadas de la protección de las mujeres, no están haciendo uso de las herramientas jurídicas como lo son las órdenes de protección” que estas “no se están ejecutando por tanto sigue careciendo la norma de eficacia y certeza jurídica.”

Por ello es que consideran necesario establecer como obligación a las autoridades jurisdiccionales, así como a los ministerios públicos la aplicación de las mismas.

Con respecto a las obligaciones que tienen los ministerios públicos es sumamente importante manifestar que el Código Nacional de Procedimientos Penales claramente establece como obligación la de **“Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas,** ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente”.

En ese sentido consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores se encuentra en concordancia con las disposiciones penales nacionales, y por otro lado refuerza la normativa en materia de protección a las mujeres, puesto que la problemática de la violencia hacia el género femenino sigue estando presente en nuestra sociedad, y creemos necesario seguir fortaleciendo la herramienta jurídica para la protección de los derechos de las mismas, así como las políticas públicas necesarias para erradicar dicho fenómeno social.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, en virtud de considerar que



la misma obedece al mejoramiento de forma, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 301 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 301.** En el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito, los Órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público, según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y estas resolverán sin dilación.

.....

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.





**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas en fecha 03 de marzo y 11 de julio, ambas del año 2022 por las DIPUTADAS y los DIPUTADOS CC. JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX legislatura, que contienen **REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:**

**PRIMERO:** En fecha 03 de marzo de 2022, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX legislatura, descritos en el proemio del presente dictamen, que contiene **REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de la misma, de la manera que a continuación se enuncia:

*En los grupos familiares se producen y ejercitan procesos básicos para la vida de las personas; la expresión de sentimientos, la personalidad del individuo, patrones de conducta, creencias, valores, esquemas de comportamiento y más, son solo algunos de los procesos que se desarrollan en la familia y todo esto se aprende en la dinámica de dichos grupos, lo que seguramente se transmitirán a las siguientes generaciones o por lo menos será la opción más próxima como línea a seguir. El respeto a cada uno de los derechos de nuestros semejantes, comienza a ejercitarse y a emularse desde el núcleo familiar correspondiente. La familia es una referencia para todo ser humano a lo*



*largo de su existencia y las relaciones que de ella se derivan, totalmente relevantes para toda niña, niño y adolescente.*

*Por otro lado, cuando se suscitan actos de violencia entre algunos de los miembros de un clan familiar, las relaciones entre todos los que lo integran se ven trastocadas, aunque los involucrados directos solo sean algunos de ellos. Para muchos, la familia ha sido y sigue siendo una institución de orden público y un punto clave en el desarrollo de los individuos y las colectividades.*

*DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2133, Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 162604. Jurisprudencia, Civil. Por su parte y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando, en el caso de las mujeres, son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero. Puede ser que en una pareja se golpeen, insulten, amenacen, ignoren o menosprecien el uno al otro.*

*En cuanto a las niñas, niños y adolescentes, personas mayores o personas con alguna discapacidad llegan a ser golpeados, insultados, amenazados o humillados. Señala además la citada Comisión, que la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad, e incluso la muerte. Las situaciones de agresión entre familiares, consiguen representar un alto riesgo para las personas que las llegan a padecer pues, de persistir, las consecuencias pueden convertirse en fatales e irreversibles, pero también, para quienes las llegan a presenciar, máxime si quienes las atestiguan son menores de edad, lo que en sí mismo ya representa una agresión dentro de la vida familiar. Resulta imprescindible romper con el círculo vicioso que llega a representar la violencia familiar, lo que conlleva que nuestras niñas y niños no sean partícipes de ninguna de sus modalidades, incluido el presenciar dichas conductas delictivas y, a través de todo ello, otorgar seguridad a los miembros de cada una de las familias de nuestra comunidad.*

*No solamente el padecer directamente la violencia ejercida por un familiar puede significar un daño; para un menor, el solo hecho de presenciar dichos actos violentos, conlleva un gran perjuicio, que seguramente impactarán en la psique del mismo y que, al mismo tiempo, representa una gran probabilidad de que ello le acarree problemas emocionales o psicológicos para el resto de su vida. En relación con lo mencionado, el*



*tipo penal correspondiente al delito de violencia familiar protege, entre otros, el derecho de cada uno de los integrantes de una familia, consistente en vivir una vida libre de violencia. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone incluir un nuevo párrafo dentro del artículo 300 del Código Penal vigente en nuestra entidad federativa, para incluir una diversa agravante resultante en mayor protección para nuestras niñas y niños que por desgracia cohabiten o lleguen a cohabitar con personas que incurrir en el delito de violencia familiar, por lo que se sancionará hasta con una mitad de la pena respectiva más, cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes.*

**SEGUNDO:** En fecha 11 de julio de 2022, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, por los por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX legislatura, mismos iniciadores descritos en el proemio del presente dictamen, que contiene **REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de la misma, de la manera que a continuación se enuncia:

Como hemos mencionado en anteriores ocasiones, en los grupos familiares se producen y ejercitan procesos básicos para la vida de las personas; la expresión de sentimientos, la personalidad del individuo, patrones de conducta, creencias, valores, esquemas de comportamiento y más, son solo algunos de los procesos que se desarrollan en la familia y todo esto se aprende en la dinámica de dichos grupos, lo que seguramente se transmitirá a las siguientes generaciones.

Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito a través de la Jurisprudencia Civil, número 162604, aseguran que en el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales.

Afirman dichos Tribunales Federales que esos principios y valores están dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto



de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. Por otro lado, según la Real Academia Española, el concepto “interpósita persona”, se describe como aquella persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.

Por su parte, el daño o perjuicio que se ejerce en contra de un individuo que pertenece al mismo círculo familiar, que resulta ser el grupo de personas más cercano a cada ser humano, se le conoce penalmente como violencia familiar. Dicho delito, se ha venido incrementando a partir de las restricciones que se implementaron en prácticamente todo el mundo a consecuencia de la pandemia de Covid-19, pero hay que aceptar que es una conducta antijurídica que ya se presentaba con cierta regularidad entre las familias mexicanas. En nuestra legislación penal local, delitos como el de usurpación de identidad, cohecho, exacción fraudulenta, intimidación, operaciones con recursos de procedencia ilícita, ejercicio indebido del servicio público, tráfico de influencia, entre otros, se establece que se pueden ejecutar de forma directa por el sujeto activo o por interpósita persona. Hablando en específico del delito de violencia familiar, este se puede realizar a través de un tercero, el cual ejercería los actos por encargo del sujeto activo o por manipulación de este último y que podría ocasionar un daño o perjuicio a algún miembro de la familia de entre la variedad que se pueden realizar y que están considerados en el artículo 300 del Código Penal local.

El maltrato psicológico, el daño económico o patrimonial, la agresión física o verbal, son acciones que sin ningún problema se pueden realizar en contra de cualquier persona, planeadas o por encargo de otra que no esté implicada de manera evidente en la conducta. Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de la posibilidad de que el delito de violencia familiar, incluido y descrito en el artículo 300, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, se pueda realizar por interpósita persona, con lo cual se protegen de manera amplia y atingente los derechos de las posibles víctimas de dicho ilícito en nuestra entidad federativa.



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La violencia familiar es un problema que ha crecido notablemente en México, pero en especial en nuestra entidad, es tan grave que ha sido considerada como un problema de salud pública y sus causas son múltiples, por ejemplo, se han señalado factores como problemas de personalidad y de dinámica interpersonal familiar, situaciones variables como el nivel de pobreza y el estrés económico, así como normas culturales que dan soporte a la violencia de género. Y puede llegar a presentarse de forma física, psicológica y sexual.

Por lo anterior, en atención a un sector vulnerable de la población duranguense, se han realizado de manera subsecuente y eficaz una serie de adecuaciones a nuestro marco normativo, a fin de proteger y garantizar que tanto mujeres y niños, puedan disfrutar de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento legal.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, actualmente el Código Penal de nuestro Estado, contempla en su artículo 300 lo referente a la violencia familiar; sin embargo, con el objetivo de prevenir y erradicar este problema social, los iniciadores proponen que sea incrementada la pena, para quien cometa el delito antes mencionado, para el cual establece una pena de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Esta pena aplica para la generalidad del delito, lo cual quiere decir que es la pena que se aplicará cuando el acto de violencia se cometa en contra de persona con la que se tenga cualquiera de los siguientes vínculos: matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, esto es independientemente del sexo o de la edad de la víctima.

**TERCERO.-** Posteriormente se aprobó con número de Decreto 359 una reforma al delito de violencia familiar en la cual se estableció una agravante para diversos supuestos en favor de la protección de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, incapaces, o personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad, víctimas de dicho delito, para lo cual quedó establecida una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior y en relación con la intención de los iniciadores de proteger a este grupo vulnerable como lo manifiestan que son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, motivo por el cual



proponen aumentar la pena máxima del delito en comento en el sentido de que el padecer directamente la violencia ejercida por un familiar puede significar un daño; para un menor, el solo hecho de presenciar dichos actos violentos, conlleva un gran perjuicio, que seguramente impactarán en la psique del mismo y que, al mismo tiempo, representa una gran probabilidad de que ello le acarree problemas emocionales o psicológicos para el resto de su vida.

**CUARTO.-** De manera tal, que a continuación se transcribe el artículo multicitado en materia penal, para su mejor comprensión, luego de señalar la propuesta realizada por parte de los iniciadores, y finalmente haciendo la aclaración de la reforma que se pone a consideración en el presente estudio:

a) CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO:

## CAPITULO II

### VIOLENCIA FAMILIAR

**ARTÍCULO 300.** Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.



Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Este delito se perseguirá de oficio.

b) Propuesta de la Iniciativa citada en el proemio

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 300...

...

La pena respectiva aumentará hasta una mitad más cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes.

Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Este delito se perseguirá de oficio.

**c) Propuesta realizada por parte de la Comisión Dictaminadora que conforme al fundamento facultativo que otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones acordes a las necesidades de nuestro Estado:**





Las reformas que se sujetan a aprobación de esa H. Asamblea respecto del artículo 300 del Código Penal del Estado de Durango, son las siguientes:

En cuanto corresponde al párrafo primero y segundo se quedan de la misma forma establecida en dicho código.

En lo tocante al párrafo tercero, cambia por “Se aplicará”, y se agrega “en los siguientes casos” es decir:

...

Se aplicará ~~Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto,~~ la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. en los siguientes casos:

En lo que concierne dicho párrafo como el cuarto se eliminan, no obstante que su contenido quedara implícito en las fracciones que se agregan a dicho ordinal, añadiendo a su vez la propuesta de la iniciativa en estudio, en cuanto corresponde a su objetivo y no a la agravante, esto es:

~~Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto,~~ la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

~~La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.~~

La misma pena se aplicará en el caso en que la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

Por las razones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, por lo cual nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 300 y se adicionan las fracciones I, II Y III; se reforma el tercer párrafo y parte de su contenido se recorre de manera subsecuente a la fracción I que se adiciona; se reforma el cuarto párrafo y parte de su contenido se recorre de manera subsecuente a la fracción II que se adiciona, se adiciona la fracción III, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 300.-** Comete el delito de violencia familiar quien **de manera directa o por interpósita persona** ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

...

**Se aplicará la pena de** tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito, **en los siguientes casos:**

- I. **Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto;**
- II. **Cuando se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes, y**
- III. **Cuando la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.**

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Este delito se perseguirá de oficio.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE GANADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los Diputados José Antonio Solís Campos y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIX Legislatura, mediante la cual proponen reformas al Artículo 205 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Robo de Ganado; por lo que, en cumplimiento a nuestra responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes antecedentes y considerandos.

### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 26 de abril de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador, minuta con Proyecto de Decreto por el que se proponen reformas al Artículo 205 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Robo de Ganado, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 205 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 205.** Las mismas penas a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán a quienes realicen conductas consistentes en:

I a la III...

IV. Extraer los dispositivos electrónicos de identificación;



V. Al que se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de relación contractual o por mandato de autoridad; y

**VI. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien tenga la capacidad legal para otorgarlo.**

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - En el texto de su proyecto de iniciativa, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, sostiene lo siguiente:

Nuestro Estado históricamente se ha distinguido a nivel nacional por las cantidades y particulares cualidades que maneja en producción y exportación ganadera, por lo que para mantener los más altos estándares en dicho campo, ha sido necesaria la participación tanto de la iniciativa privada como de los organismos gubernamentales; y mantener esos niveles en un país como el nuestro no es nada sencillo, debido a la labor que se realiza en ese espacio productivo en prácticamente todos los rincones de México.

Lo anterior ha creado de forma directa e indirecta una gran cantidad de puestos de trabajo y una derrama económica que influye de manera notable y permanente en la economía y los bolsillos de la comunidad de toda nuestra entidad federativa.

Por lo que, podemos afirmar que la producción de ganado representa para nuestro Estado un patrimonio común, una tradición y una responsabilidad compartida por todos los duranguenses.

Al respecto y de manera más precisa podemos mencionar que, actualmente nuestro Estado ocupa uno de los primeros lugares entre las entidades federativas de nuestro país en cuanto a calidad, cantidad de producción y de exportación de algunas especies de ganado, lo cual se ha conseguido con el esfuerzo y trabajo de productores y el apoyo a los mismos a través de diversos programas que se han prolongado y adoptado a nivel estatal, lo que pone de manifiesto el interés que para cada gobierno en turno representa la industria ganadera.

Por otro lado, el robo de ganado conocido comúnmente como abigeato, es una conducta antijurídica tipificada dentro de nuestro Código Penal vigente la cual se concibe como el apoderamiento de una o más cabezas de ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de aquéllas.



Además de lo anterior, dentro del citado cuerpo legal, específicamente en el artículo 205, también se incluyen las conductas que se equiparan a la figura delictiva de robo de ganado, entre las que se encuentran las consistentes en herrar, modificar o destruir los fierros, marcas o señales, que sirvan para identificar la propiedad de semovientes sin el consentimiento de quien deba otorgarlo; o el transportar dolosamente ganado robado; entre otras más, debido a la semejanza en el daño y perjuicio que se realiza en contra del propietario del ganado respectivo.

En relación con lo señalado, si bien es cierto que en el precepto en cita se contemplan prácticamente todas las circunstancias que deben catalogarse como equiparables al abigeato, consideramos necesario agregar toda aquella que se deba incluir para satisfacer la redacción del tipo penal y de esa manera proteger de forma adecuada el patrimonio de las posibles víctimas.

Por lo anteriormente manifestado, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa, propone adicionar una fracción al artículo 205 del Código Penal de nuestro Estado, para incluir la causa equiparable al robo de ganado consistente en el sacrificio del mismo sin el consentimiento de quien tenga la capacidad legal para otorgarlo, mismo que se podrá sancionar hasta con ocho años de prisión, dependiendo de las cabezas que se lleguen a sacrificar.

El hurto de ganado debe ser combatido de manera atingente, por lo cual, la presente iniciativa de reforma, viene a complementar de forma adecuada, nuestra legislación penal, para la apropiada persecución y sanción del delito de abigeato o robo de ganado como se describe en nuestro Código Penal local.

**SEGUNDO.** – El origen del abigeato se remonta a los pueblos antiguos, toda vez que la principal fuente de su riqueza provenía de la agricultura y la ganadería, por lo que el hurto o robo de animales repercutía en la satisfacción de las necesidades humanas, ya que se les consideraban como un factor de producción o instrumento de trabajo, representando la utilidad para el hombre por lo que se requería de una sanción para su protección. Los romanos fueron quienes calificaron como abigeato el robo de un animal, en función que la acción de apoderamiento en este ilícito lo consideraron como *abactio* (prov. de *abigere*) refiriéndose al arreo o traslado de animales, dicho elemento es el que precisa el momento en que se da por consumado dicho ilícito.



En esta tesitura, actualmente dicho sector se encuentra en vías de desarrollo en algunas regiones de nuestro país y como tal debe darse la tutela debida por parte del Estado a través de los lineamientos y mecanismos adecuados. Es de mencionarse que, el abigeato no es considerado como un tipo penal dentro de la legislación a nivel federal, sino que considera al “apoderamiento de ganado” como una modalidad dentro del delito de robo, siendo que el delito de abigeato, por sus características es un delito autónomo.

Para calificar al abigeato como delito no existe homogeneidad a nivel nacional; toda vez que las entidades federativas difieren de los elementos del tipo penal, es así que en algunas entidades es considerado como grave dicho delito tratándose del robo de ganado mayor, ya sea de manera general o en función de un monto pecuniario mínimo o un mínimo de cabezas sustraídas; asimismo, en otros estados se califica como grave el abigeato tanto del robo de ganado mayor como de ganado menor, siempre y cuando el monto de lo robado exceda de un monto mínimo pecuniario o de un número determinado de cabezas.

A nivel nacional, veintisiete entidades federativas son las que establecen el tipo especial del delito de “abigeato”, siendo Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas<sup>4</sup>.

**TERCERO.** - Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta marzo del presente año se han denunciado ante autoridades ministeriales un total de 61 casos de robo de ganado, uno solo de éstos cometido con violencia, lo que representa prácticamente el doble con respecto al mismo periodo, pero del pasado 2018 donde hubo 34, hasta el mismo mes.

A nivel nacional Durango figura como el octavo lugar con más robo de ganado durante el primer trimestre del año, el primer lugar lo encabeza Tabasco, le sigue Aguascalientes, abajo por poco Jalisco, un poco más alejado Guanajuato, Zacatecas apenas atrás, Querétaro muy pegado y Chihuahua.

---

<sup>4</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/50315](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/50315)



El robo de ganado considerado anteriormente como abigeato afecta principalmente zonas rurales del Estado, donde precisamente se desarrolla más la ganadería como en los municipios de Tlahualilo, Durango y Tamazula, donde se concentra la mayor producción de hatos ganaderos.

Para el pasado 2017 durante los 12 meses del año fueron denunciados 121 casos, siendo enero el mes con más incidencia presentando 22 denuncias, respecto al 2018 fueron 184 querellas interpuestas por este mismo delito y octubre el mes más alto en robo de ganado con 63 casos en un solo mes.

A nivel nacional el pasado 2018 hubo cinco mil 642 denuncias, el mayor acumulado durante octubre con 562, mientras que para el 2017 se dieron un total de cinco mil 864 y fue marzo, con 612 denuncias el más alto de ese año.<sup>5</sup>

**CUARTO.** - Por lo que los suscritos consideramos que resulta viable establecer como equiparable al robo de ganado el sacrificio del mismo sin consentimiento de quien tenga la capacidad legal para otorgarlo en virtud de la importancia que tiene la ganadería en materia económica en nuestra entidad federativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

---

<sup>5</sup> <https://lavozdgo.com/2019/05/13/se-duplica-abigeato-en-durango/>





**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 205 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 205.** Las mismas penas a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán a quienes realicen conductas consistentes en:

I a la III...

IV. Extraer los dispositivos electrónicos de identificación;

V. Al que se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de relación contractual o por mandato de autoridad; y

**VI. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien tenga la capacidad legal para otorgarlo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FIJE COMO TARIFA ESPECIAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO A LAS MUJERES EMBARAZADAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, CON EL FIN DE QUE SE LES HAGA UN DESCUENTO DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DE LA TARIFA AUTORIZADA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COLECTIVO, EN LAS ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**

PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA, DRA. GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, A FIN DE QUE SE CONCRETEN Y PUBLIQUEN LOS NUEVOS RESULTADOS DEL INSTRUMENTO DENOMINADO ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL (ENTI); EN BENEFICIO DE UN MEJOR DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA Y REALICE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, REVISIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN NUESTRA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE CONTRARRESTAR LA PROBLEMÁTICA ANTES CITADA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LUTO NACIONAL” PRESENTADO POR EL C.  
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AVANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE GÉNERO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MOVILIDAD” PRESENTADO POR LA C.  
DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**





**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OCTUBRE MES DEL CÁNCER DE MAMA”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO DEL GOBIERNO FEDERAL”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO MORENA.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN